

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.----

**V I S T O**, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 89/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra del C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del **Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

#### R E S U L T A N D O:

**PRIMERO.-** El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos

de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX", o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber fenecido el término otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. **DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, el cual, fue notificado el día 14 catorce de Septiembre de 2015 Dos mil quince.

**CUARTO.-** Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que el C. **DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO**, no compareció a rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, respecto del acuerdo de la radicación que se le notifico de manera personal el día 14 catorce de Septiembre de 2015 Dos mil quince, por lo que mediante acuerdo de fecha 05 cinco de Octubre de 2015 dos mil quince, se procedió a cerrar la etapa de integración establecida por los artículos 121 fracciones II y 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y bajo esa misma tesitura se procedió a abrir la etapa de instrucción, haciéndose constar que no existen medios de convicción ofertados por la parte incoada, resultó procedente cerrar la etapa probatoria y aperturar el periodo de Alegatos.

Así pues, mediante el referido acuerdo de fecha 05 cinco de Octubre de 2015 se le concede al presunto responsable un término de tres días a efecto de que presentara los alegatos que a su derecho correspondan, notificándose de manera personal con fecha 11 once de Febrero de 2016 dos mil quince.

En este mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de Abril de 2016 Dos mil dieciséis y toda vez que al haber transcurrido en demasía el termino otorgado para presentar los alegatos que el presunto responsable considerara pertinentes, sin que a esa fecha lo haya realizado, se tiene al C. **DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO** por perdido ese derecho, ordenándose cerrar el periodo de Alegatos y turnando la totalidad de los autos al PLENO del Instituto a efecto de que emita la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 120, 123, 125 y 126 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**QUINTO.-** En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, virtud a que en éste recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

**TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.** Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, el C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, no compareció a rendir el informe requerido por este Instituto con fecha 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince, no obstante haber sido legalmente notificado de manera personal.

Asimismo, el presunto responsable no realizó manifestación alguna en vía de alegatos en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

**"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.**

**1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:**

*I a VII...*

**VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."**

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, cabe señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

***"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.***

***1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:***

***I a IV...***

***V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley...".***

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (*90 noventa días hábiles*), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado "*INFOMEX*", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado del C. **DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**

Sin embargo resulta de gran relevancia el señalar que este Pleno no puede dejar de observar, que si bien es cierto, dentro de las actuaciones que integran la totalidad del presente procedimiento de responsabilidad administrativa quedo de manifiesto la incomparecencia por parte del presunto responsable, no menos cierto resulta que en los archivos de este mismo Órgano Garante obran constancias remitidas por el sujeto obligado Secretaría de Turismo de Jalisco, de fecha 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, siendo estas un Acuerdo de Concentración de Unidad de Transparencia y Comité de Clasificación de Información Pública, consistente en dos fojas útiles por uno de sus lados y signado

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

por el entonces Secretario de Turismo del Estado de Jalisco el Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, y en el cual se señala a la letra lo siguiente:



Secretaría de Turismo

Acuerdo de Concentración de Unidad de Transparencia y Comité de Clasificación de Información Pública

Guadalajara, Jalisco, a 07 de Enero del 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 11 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 25.1, fracción II, 28.3 y 31.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el precepto 8º del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, se emite el presente acuerdo de concentración de Unidad de Transparencia y Comité de Clasificación de Información Pública, el que se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 3º, 6º y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración Pública del Estado se divide en centralizada y parastatal, la primera integrada por las dependencias y la segunda por los Fideicomisos entre otras más.

II. Que de conformidad a los artículos 6º y 11 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, y entre otras funciones tienen la de formular acuerdos.

III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 24.1, fracción II, establece como sujeto obligado el Poder Ejecutivo del Estado, siendo el caso que en términos del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las Secretarías son las Dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de allí que sea considerado como sujeto obligado independiente a esta Secretaría de Turismo.

IV. De igual forma, prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los artículos 27 y 31.1, que dentro del sujeto obligado habrá un Comité de Clasificación de Información Pública y una Unidad de Transparencia que tendrán como función principal la clasificación de información pública y la atención al público en materia de acceso a la información pública, entre otras, respectivamente.

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Turismo

Asimismo, en los preceptos 28.3 y 31.3, del ordenamiento citado, señala que las funciones del Comité y de la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.

V. Que los Fideicomisos de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara; Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado; Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta y Fideicomiso de Turismo de San Juan de los Lagos, están sectorizados a la Secretaría, cabiendo precisar que los mismos no cuenta con estructura propia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco y los Fideicomisos de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado, Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, Fideicomiso de Turismo de San Juan de los Lagos, concentran sus funciones y por ende tendrán una sola Unidad de Transparencia y un solo Comité de Clasificación de Información Pública, correspondiendo tal función a la Secretaría referida.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente en que se emita.

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario Lic. Jesús Enrique Ramos Flores

LIC. JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES  
Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco

Documental que de igual forma se anexa a las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa para mejorar proveer, y así, este Pleno contar con todos los elementos documentales y jurídicos necesarios para determinar la posible infracción o no a la Ley de la Materia por parte del presunto responsable. Por lo anterior y toda vez que, si bien es cierto, el presunto responsable no cumple con la obligación impuesta a todos y cada uno de los sujetos obligados de realizar la adhesión al sistema INFOMEX y no existe una solicitud de incorporación o bien de validación de un sistema propio, no menos cierto es que con estas documentales, las cuales son del pleno conocimiento de este Órgano Garante, se acredita que al momento de exigírselle la obligación ya referida al presunto responsable, dicho sujeto obligado al que representaba se encontraba Concentrado con la Secretaría de Turismo, por lo que se estima que el titular del sujeto obligado en mención no incurrió en la infracción

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, por lo que no se actualizó lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por el C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo acreedor en consecuencia de la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1 fracción I, inciso a) del Ordenamiento legal antes invocado, el cual dispone:

*"...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.*

*1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionara de la siguiente forma:*

*I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:*

*a). El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII..."*

Por último, con la conducta del C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, además de no incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, no se encuentra tampoco violentando lo consagrado por la constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

*"...Artículo 15,. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciaran en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I a VIII...*

*IX.- Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizaran la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."*

En ese mismo orden de ideas, resulta necesario señalar que el sujeto obligado, presunto responsable, y con una actitud contumaz omite solicitar la adhesión al sistema INFOMEX, dejando claro no lo hizo, toda vez que se encontraba debidamente concentrado con la Secretaría de Turismo y en esta recaen sus obligaciones en materia de Transparencia, cumpliendo así con lo dispuesto por la ley de la materia.

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces **Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, nunca manifestó el interés de incorporarse al sistema INFOMEX, por lo que no recaía en él, la obligación de incorporación mencionada, por lo que no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues al no implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado I, fracción VIII, en consecuencia de lo anterior se señala que no se configura la infracción administrativa estipulada por el numeral 119 apartado 1 fracción V, por lo que derivado de ello no se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1 fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable no se toma en consideración, el acuerdo general del Pleno el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema INFOMEX, publicado en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 trece de Enero de 2015 Dos mil quince), otorgado por el propio Pleno del Instituto, hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez períodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80
9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Bajo esta tesis, al tomar en consideración que el presunto responsable **C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, no cumplió con su obligación de adherirse al sistema INFOMEX, o bien implementar un sistema de recepción de solicitudes de información y de conformidad al acuerdo general del pleno de fecha 06 seis de

agosto del año 2014 dos mil catorce y al tenor de lo dispuesto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por estar previamente concentrado con la Secretaría de Turismo, lo procedente es No Sancionar al C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del **Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado 1, fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema “INFOMEX”, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 y publicado en el periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, resulta procedente no sancionar y no se sanciona al C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** No se SANCIONA al C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, por encontrarse previamente concentrado con su Secretaría.

**SEGUNDO.-** Hágase saber al C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

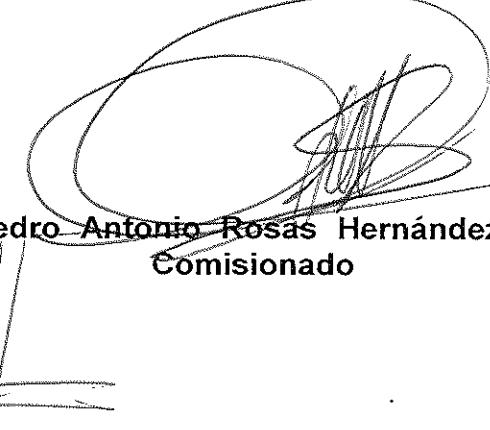
Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, al C. DIEGO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, entonces Titular del Sujeto Obligado FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

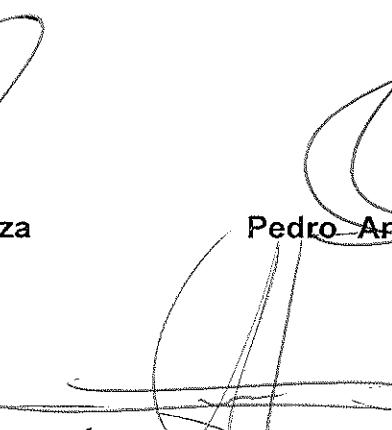
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DE GUADALAJARA, JALISCO

  
**Salvador Romero Espinoza**  
Comisionado

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente foja de firmas, forma parte integral de la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 089/2015 de fecha 16 dieciséis de agosto del 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual el Pleno de este Instituto determino no sancionar al entonces Titular del Sujeto Obligado Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, misma que se conforma de 14 fojas. -----